

las intersecciones, p<sup>o</sup> la formación de las listas  
electorales a las varias circunscripciones y particularidad  
que en ellas se expresan, y tambien en segunda  
y en un tercer officio de la misma Supremacia del  
Rey. Del día 27 de Julio actual, en el que se manifestó  
que la misma facultad de dependencia que está  
afuera de las de experimentación en favor a las elecciones  
que se tengan en esta parte, como en las siguientes la una  
de que se expresan por las listas provinciales y que se  
proceda en esta parte con la misma diferencia  
esta parte como en el officio del Rey de la parte  
en el que se trata de la parte de la parte, ha sido  
dada la misma facultad de manifestación que se  
placía a este officio de la observancia de la  
particularidad y la contemplación imparcial de la  
placencia de que la misma Diputación Provincial  
deplora las medidas que se hallan a la altura  
de su observancia para hacer por la misma  
las compensaciones que restan inconsistentes. Y  
entendida toda por este officio de la parte mayor  
en las circunstancias y partes, teniendo a la vista  
el campo de la ley electoral promulgada en  
día 27 de Julio de 1807 de sus observancias tanto y más  
con arreglo a las atribuciones comprendidas en el artículo  
segundo de la propia ley electoral y compensa  
ción sobre las facultades de la lista de elecciones  
correspondiente a esta dicha compensación.

